



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: ERASMO HERNANDEZ CIRO.
Demandado: GABRIELA VALENCIA ZULUAGA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00460-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1.-En los hechos de la demanda no se indica el último domicilio conyugal de los consortes. Art. 28, 82-5 y 388 del CGP.
- 2.-En el acápite de notificaciones de la demanda no se indica la dirección de residencia de la parte demandante y demandada. Art. 82-10 del CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor ERASMO HERNANDEZ CIRO por medio de apoderado judicial, en contra de la señora GABRIELA VALENCIA ZULUAGA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar únicamente con ocasión a este proveído, como apoderado judicial del señor ERASMO HERNANDEZ CIRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito